

1284

**JUZGADO DOCE CIVIL DE CIRCUITO
CALI-VALLE**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que mediante **Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020** expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, se dispuso la suspensión de términos judiciales **a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 20 de marzo de 2020** con el fin de garantizar la salud de los servidores judiciales y usuarios del servicio de administración de justicia por motivos de salubridad pública y fuerza mayor en virtud de haberse afectado el país con casos de enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Tal suspensión de términos fue prorrogada por los siguientes Acuerdos:

Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 por medio del cual se prorroga la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA-11519 de 2020, **desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del 2020.**

Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 por medio del cual se prorroga la suspensión de términos **desde el 4 de abril de 2020 hasta el 12 de abril de 2020.**

Acuerdo PCSJC20-11532 del 11 de abril de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020.**

Acuerdo PCSJC20-11546 del 25 de abril de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020.**

Acuerdo PCSJC20-11549 del 07 de mayo de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020.**

Acuerdo PCSJC20-11556 del 22 de mayo de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 25 de mayo hasta el 08 de junio de 2020.**

Acuerdo PCSJC20-11567 del 05 de junio de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020.**

Para constancia se firma en Cali, el primero (01) de julio de 2020.



SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA



1275

SECRETARÍA: A despacho la presente demanda que correspondió por reparto, para lo de su cargo, provea.
Santiago de Cali, 1 de julio de 2020.

SANDRA ACROLINA AMRTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

AUTO	No.
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CENTRO MÉDICO OFTALMOLÓGICO Y LABORATORIO CLÍNICO ANDRADE NARVAEZ S.A.S.
DEMANDADO	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS
RADICACIÓN	76-001-31-03-012 / 2020-00064-00

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Del estudio preliminar hecho a la solicitud de librar orden de pago se observa lo siguiente:

- 1.- Debe la parte solicitar el cobro de los intereses de mora de forma separada indicando la fecha en que se generan.
- 2.- Debe la parte determinar el valor exacto de la cuantía en el acápite de cuantía.
- 3.- En los CD aportados a la demanda como mensaje de datos no se encontraron archivos grabados, debe aportarlos con la demanda y anexos para el traslado de los demandados y el archivo del juzgado.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al actor un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

liliana

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI
SECRETARIA
HOY 15 JUL 2020 NOTIFICO EN ESTADO No. 046
A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.
SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA